



Bogotá, D.C. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 2018 - 00226
PROCESO: SIMULACIÓN

Ingresa el expediente al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda sobre la solicitud de adición del auto calendado el 28 de junio de 2022.

Señala el apoderado judicial de los demandados Gladys, Nubia Esperanza, María Teresa, Jaime John Alba Arévalo y María Teresa Arévalo Alba, que el auto fustigado, no realizó ningún pronunciamiento con relación a la revocatoria y nuevo poder de representación conferido por la señora Luz Marina Alba Arévalo.

Así, teniendo en cuenta que la solicitud de adición invocada por la parte, fue formulada dentro del término de ejecutoria, el Despacho, procede a determinar si es procedente o no la misiva, a la luz de lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso.

En primer lugar, el Despacho, en auto del 28 de junio de 2022, resolvió de manera concentrada y pormenorizada, cada una de las misivas contentivas de la revocatoria al poder otorgado a los abogados Germán Ricardo Pulido Almanzar y Ruth Elminia Barrera García, además de lo pertinente a los nuevos poderes de representación conferidos al togado José Francisco Rodríguez.

Segundo, el mentado abogado, en representación de los demandados citados supra, solicitó la adición de la decisión fustigada, en el sentido resolver sobre la revocatoria y nuevo poder de representación conferido por la demandada Luz Marina Alba Arévalo.

Sin embargo, de la revisión pormenorizada del expediente, con certeza se advierte que no milita dentro del plenario, ninguna comunicación contentiva de la revocatoria al poder conferido a la abogada Ruth Elminia Barrera García¹, ni mucho menos lo concerniente a un nuevo poder de representación conferido por la demandada Luz Marina.

En ese orden de ideas, resulta palmario advertir que la solicitud de adición elevada por la parte pasiva, es infundada, teniendo en cuenta que el Despacho, oportunamente atendió lo de su cargo, sin que milite prueba siquiera sumaria de la incorporación de la revocatoria y poder de representación a que hace alusión el apoderado judicial de los demandados.

Al punto, resulta oportuno señalar que a folios 424 al 439 del plenario, milita únicamente lo concerniente a las revocatorias y nuevos poderes de representación conferido por los demandados Gladys, Nubia Esperanza, María

¹ Folio 113. Cuaderno No. 1. Principal. Expediente Digital.



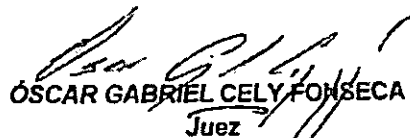
Teresa, Jaime John Alba Arévalo y María Teresa Arévalo Alba; comunicaciones que dicho sea de paso, fueron atendidas en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, el Despacho, declara improcedente la solicitud de adición del auto proferido el 28 de junio de 2022, por infundada.

Por lo demás, en el estado en que se encuentra el trámite del proceso, de cara a la solicitud elevada por Bancolombia S.A.², el Despacho, ordena por Secretaría, remitir copia del oficio 0253 visible a folio 236 del plenario y contabilizar el término legal otorgado en auto del 28 de junio de 2022, a partir de la recepción del mentado oficio.

Vencido el término judicial conferido, por Secretaría, ingrésese nuevamente el plenario al Despacho, para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
017 14 FEB. 2023
N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO

² Folio 453. *Ibidem*.